

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1525 del 18 de noviembre de 2020, notificada por aviso el día 27 de noviembre de 2020, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **ESFERA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 901003814-0, fideicomitente del patrimonio autónomo "FA LOTE ESFERA" a través de su representante legal suplente el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.417 y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 900.520.484-7, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO "FA LOTE ESFERA", por medio de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, localizados en el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria 020-97468, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro, una cantidad de 240 tallos o culmos, con un volumen en bruto 24m<sup>3</sup>, de la especie Bambú (*Bambusa vulgaris*).

2. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la sociedad ESFERA CONSTRUCCIONES S.A.S, a través de su representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente alternativa: *1) compensar mediante la siembra de especies nativas un total de área 0,011 Has, equivalente a 108 M2*

3. Que mediante radicado CE-04304 del 12 de marzo de 2021, se solicita conceder que se pueda realizar la compensación requerida mediante Resolución 131-1525-2020, a través de la herramienta de BanCO2. Mediante oficio con radicado CS-04250 del 20 de mayo de 2021, la Corporación le indica que la opción de realizar la compensación por el esquema de Pago por servicios ambientales -BanCO2, sería por el valor de \$210.366 pesos, los cuales, deberán ser compensados en el término de un (1) mes, a partir de la comunicación del oficio

3.1. Que mediante radicado CE-12048 del 19 de julio de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-07223 del 12 de noviembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### (...). **OBSERVACIONES:**

*Mediante revisión de control y seguimiento realizada el día 21 de octubre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento productos de la flora silvestre autorizado por la Corporación mediante la Resolución No 131-1525-2020 de 18 de noviembre de 2020, encontrando que:*

1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de la especie Bambú del cual, fueron troceados pequeños para ser utilizados en estacas de topografía y uso interno. La intervención corresponde a la siguiente especie y cantidad:

| Área Total de la Flora Silvestre (Ha) | Área Total de la Flora Silvestre Solicitado a Aprovechar (Ha): |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| 0,003 (Bambusa vulgaris) - Bambú      | 0,003                                                          |

2. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala.
3. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
4. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante el pago por servicios ambientales, aprovechamiento de flora silvestre por obra privada, bajo el esquema de BanCO2, por un valor de \$ 210.366, el pago total del área a compensar de 0,011 hectáreas por lo que cumple con el valor indicado por la Corporación.
5. No se solicitaron salvoconductos ya que los residuos fueron trozados y picados y se implementaron en el mismo predio.

Registro fotográfico:



IMAGEN 1 Y 2 ESPECIE EN PIE Y ZONA DE INTERVENCIÓN

| Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la Resolución 131-1525-2020 de 18 de noviembre de 2020                                                                                                                                              |                    |          |    |         |                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                            | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                           |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                         |
| El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.                                                                                                                                                                                   | 23/12/2020         | X        |    |         |                                                                                         |
| Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$210.366, el pago total del área a compensar de hectáreas hacia la conservación de los bienes naturales de la región <b>Cornare</b> , por medio herramienta BanCO <sub>2</sub> . | 23/12/2020         | X        |    |         | Mediante radicado CE-12048-2021 se entrega certificado de pago por BanCO <sub>2</sub> . |

|                                                                                                                                                    |            |   |  |  |                                                                                                                |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de un (1) mes, en caso de elegir esta alternativa. | 23/12/2020 | X |  |  |                                                                                                                |
| Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.   | 23/12/2020 | X |  |  | Los residuos fueron picados en trozos pequeños, para ser utilizados en estacas de topografía y de uso interno. |

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento de flora silvestre se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó la especie Bambú que fue autorizado.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos, los cuales fueron picados en trozos pequeños para ser utilizados en estacas de topografía y de uso interno.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en la Resolución No 131-1525-2020, se tiene la compensación de flora silvestre, que mediante el radicado CE-04304-2021 de 12 de marzo de 2021, la sociedad ESFERA CONSTRUCCIONES S.A.S. solicita compensar bajo el esquema de BanCO2, en la cual la Corporación a través del Radicado CS-04250-2021 de 20 de mayo de 2021, da respuesta a la solicitud indicando que para compensar por medio del esquema de pago por servicios ambientales BanCO2, deberá pagar un valor de \$210.366, y mediante radicado CE-12048-2021, se allega el certificado de pagos por servicios ambientales.
- Los residuos producto del apeo fueron picados en trozos pequeños, para ser utilizados en estacas de topografía y de uso interno, por lo que no fue necesario solicitar Salvoconductos de movilización ante la Corporación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente.** El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-07223 del 12 de noviembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-1525 del 18 de noviembre de 2020.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**, establecidas en la Resolución 131-1525 del 18 de noviembre de 2020, por medio del cual Cornare **OTORGÓ EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **ESFERA CONSTRUCCIONES S.A.S**, con NIT 901003814-0, fideicomitente del patrimonio autónomo “FA LOTE ESFERA” a través de su representante legal suplente el señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.103.417 y **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, con NIT 900.520.484-7, VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO “FA LOTE ESFERA”, por medio de su apoderado el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula Inmobiliaria 020-97468, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro.

**ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR** que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.615.06.36646**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:  
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, en calidad de apoderado del señor **LUIS FERNANDO ARROYAVE MAYA**, Representante legal suplente de la sociedad **ESFERA CONSTRUCCIONES S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. INDICAR** que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 05.615.06.36646**

Proyectó: Alejandra Castrillón  
Técnico: Laura Arce  
Procedimiento: Control y Seguimiento.  
Asunto: Aprovechamiento Forestal  
Fecha: 24-11-2021